



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 CPT Y SS

PROCESO ORDINARIO LABORAL 2018 00617

FECHA Y HORA	MARTES 14 DE JULIO DE 2020, 11:00 AM
DEMANDANTE	CARMEN ESMITH DELGADO NIÑO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
DEMANDADO	AFP COLFONDOS S.A.

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	SI	CARMEN ESMITH DELGADO NIÑO
APODERADO	SI	MARTHA PATRICIA APONTE
DEMANDADA	NO	COLPENSIONES
APODERADO	SI	IVÁN DARÍO BLANCO
DEMANDADA	SI	AFP COLFONDOS S.A.
APODERADO	SI	JAIR FERNANDO ATUESTA REY

AUDIENCIA ART. 77

1. CONCILIACIÓN

FRACASADA - Se tiene como indicio grave en contra de Colpensiones la inasistencia de su Representante Legal.

2. EXCEP. PREVIAS

No se presentaron.

3. SANEAMIENTO

No hay lugar a tomar medidas de saneamiento - Notificación Agencia fl 209

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Colpensiones aceptó los hechos 1, 2, 14 a 19, y 23 a 25.

Colfondos aceptó los hechos 4, 5, 14, 15, 18, 19, 24 y 25, y tuvo como parcialmente cierto el hecho 2.

5. OBJETO DEBATE JURÍDICO

Determinar si existió un vicio en el consentimiento de la demandante al momento de suscribir el contrato de afiliación con la A.F.P. COLFONDOS S.A. y como consecuencia de ello hay lugar a declarar una nulidad o ineficacia del traslado que se realizó entre el RPM y el RAIS, para lo cual deberá verificarse el tipo de información que se brindó a la demandante en torno a beneficios y consecuencias de dicho traslado. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones.

6. DECRETO DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE FL 29 a 33

DOCUMENTALES

Ténganse como tales las aportadas con la demanda, fls 45 a 204.
POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES FL 220
DOCUMENTALES
Aportadas con la contestación fls 222 a 230
POR LA PARTE DEMANDADA COLFONDOS FL 296
INT. DE PARTE
Carmen Esmith Delgado Niño
DOCUMENTALES
Aportada con la contestación, fls 298 a 313

<u>AUDIENCIA ART. 80</u>	
7. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
POR LA PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A.	
INT. DE PARTE	Carmen Esmith Delgado Niño
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	

<u>SENTENCIA</u>	
PRETENSIONES FL 6 y 7	
Declarar la nulidad del traslado de la DTE del RPMPD al RAIS el 19-jul-01.	
Ordenar el traslado de la DTE del RAIS al RPMPD.	
Ordenar a Colfondos trasladar los aportes de la DTE a Colpensiones, junto con los rendimientos.	
Ordenar a Colpensiones recibir los aportes pensionales y demás acreencias laborales que resulten.	
EXCEPCIONES COLPENSIONES FLS 108 a 111	
Inexistencia de la obligación	Buena fe
Error de derecho no vicia el consentimiento	Prescripción
EXCEPCIONES COLFONDOS FLS 148 a 152	
Inexistencia del derecho reclamado	Buena fe
Inexistencia de vicios en el consentimiento	Prescripción
Genérica	Caducidad

<u>CONSIDERACIONES</u>	
FUNDAMENTOS NORMATIVOS	
LEY 100 DE 1993 - ARTÍCULO 13	DECRETO 656 DE 1994, ARTÍCULO 15.
LEY 100 DE 1993 - ARTÍCULO 114	DECRETO 692 DE 1994 - ARTÍCULO 11
DECRETO 656 DE 1994, ARTÍCULO 14.	CÓDIGO CIVIL - ARTÍCULOS 1508 A 1516
DECRETO 663 DE 1993 - ARTÍCULO 97. INFORMACIÓN - Modificado Art. 23 de la Ley 795 de 2003.	
FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL4964-2018 Radicación n.º 54814 del 14-nov-18	
Corte Suprema de Justicia SL413-2018 del 21 de febrero de 2018 Radicación n.º 52704	
Sentencia Corte Suprema de Justicia, SL17595 DEL 18 de octubre de 2017 Radicación n.º 46292	

Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 55050 del 22 de Julio de 2015.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3-Sep-14.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22-Nov-11.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Penal-. Radicado No. 107988 del 12-dic-19.

CONCLUSIONES

REGLAS PARA DETERMINAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO

Como la afiliación de la demandante se hizo efectiva en el año 2001, la AFP tenía el deber de describir las características, condiciones de cada régimen, junto con las consecuencias de un traslado entre los mismos; de igual manera la AFP debió suministrar los elementos para que la afiliada comprendiera de manera objetiva y lógica el funcionamiento de ambos regímenes.

Teniendo en cuenta que el formulario de afiliación suscrito por el dte visible a Folio 51 se limita a contener datos personales y laborales de la DTE y nada dice respecto a que ésta lo haya firmado previa información detallada ni contiene dicha información con los requerimientos legales, esto es, clara, completa y transparente, deberán analizarse otros medios probatorios para determinar si en la realidad, el acto jurídico de cambio de régimen se dió como consecuencia de la ilustración mínima exigida por la ley.

Como quiera que la AFP no demostró que brindó la información NECESARIA y TRANSPARENTE a la señora Delgado, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y ordenar la devolución de los aportes realizados al RAIS, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.

PRESCRIPCIÓN

No aplica toda vez que los derechos pensionales son imprescriptibles.

COSTAS

Como las pretensiones resultaron desfavorables a la demandada COLFONDOS S.A., ésta acarreará su pago.

13. RESUELVE

PRIMERO

DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por la AFP COLFONDOS S.A., y con esto a la afiliación realizada a la Sra. CARMEN ESMITH DELGADO NIÑO el 19 de julio de 2001.

SEGUNDO

DECLARAR que la Sra. CARMEN ESMITH DELGADO NIÑO identificada con C.C. No. 63.390.360 actualmente se encuentra efectivamente afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.

TERCERO

ORDENAR a COLFONDOS S.A., realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de la Sra. CARMEN ESMITH DELGADO NIÑO a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses o rendimientos y cuota administración.

CUARTO

ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como reactivar la afiliación de la Sra. CARMEN ESMITH DELGADO NIÑO.

QUINTO

ORDENAR a COLFONDOS S.A., a pagar de ser el caso, las diferencias que llegaren a resultar entre lo ahorrado en el RAIS y su equivalencia en el RPM, los cuales serán asumidas a cargo de su propio patrimonio. **CONMINAR** a COLPENSIONES a efectos de realizar las gestiones necesarias a fin de obtener el pago de tales sumas si a ello hubiese lugar.

SEXTO

DECLARARA NO PROBADAS, las excepciones de inexistencia del derecho y la obligación, buena fe, prescripción y demás excepciones propuestas por las demandadas, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.

SÉPTIMO

CONMINAR a Colpensiones y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a que se realicen gestiones necesarias a determinar cuál sería el impacto en el RPM de la presente decisión, y se tomen las medidas de fondo para que el RPM no sufra deterioro para efectos de su estabilidad financiera.

OCTAVO

COSTAS de esta instancia a cargo de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho CUATRO PUNTO CINCO (4,5) SMLMV.

APELACIÓN	Demandante	No	CONCEDE	No aplica	EFECTO	No Aplica
	Colpensiones	Si		Si		Suspensivo
	Colfondos	Si		Si		Suspensivo

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

Para su revisión por parte del superior o de otras autoridades, esta audiencia puede ser escuchada en los siguientes vínculos, previo permiso otorgado mediante correo electrónico (*jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co*); toda vez que fue necesario realizar la grabación en dos partes.

[https://etbcsj.sharepoint.com/:v:/r/sites/juzlaboral33bta/Documentos%20compartidos/EXPEDIENTE%20DIGITAL/ORDINARIOS/2018/2018%2000617/CARPETA%20PARA%20COMPARTIR/020%20-%20AUDIENCIA%202018%2000617%20\(1%20PARTE\).mp4?csf=1&web=1&e=XyAkko](https://etbcsj.sharepoint.com/:v:/r/sites/juzlaboral33bta/Documentos%20compartidos/EXPEDIENTE%20DIGITAL/ORDINARIOS/2018/2018%2000617/CARPETA%20PARA%20COMPARTIR/020%20-%20AUDIENCIA%202018%2000617%20(1%20PARTE).mp4?csf=1&web=1&e=XyAkko)

[https://etbcsj.sharepoint.com/:v:/r/sites/juzlaboral33bta/Documentos%20compartidos/EXPEDIENTE%20DIGITAL/ORDINARIOS/2018/2018%2000617/CARPETA%20PARA%20COMPARTIR/021%20-%20AUDIENCIA%202018%2000617%20-%20\(2%20PARTE\).mp4?csf=1&web=1&e=cZFDOb](https://etbcsj.sharepoint.com/:v:/r/sites/juzlaboral33bta/Documentos%20compartidos/EXPEDIENTE%20DIGITAL/ORDINARIOS/2018/2018%2000617/CARPETA%20PARA%20COMPARTIR/021%20-%20AUDIENCIA%202018%2000617%20-%20(2%20PARTE).mp4?csf=1&web=1&e=cZFDOb)



JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



YANNETH GALVIS LAGOS
SECRETARIA AD HOC